

San Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: ***J.A.E. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00488-F-2026,***

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento del niño A.E.J., en el domicilio de su abuela materna, A.O., por el plazo de 90 días, medida que fue comunicada a la suscripta (I- 0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

Surge del informe acompañado que el niño se encontraba en riesgo al cuidado de su madre.

E.e.d.e.l.s.O.m.q.l.p.s.l.a.n.d.5.d.y.q.l.e.a.s.d.r.p.e.e.l.v.p.b.a..Q.p.r.a.d.c.c.d.m.

Que posee consumo problemático de sustancias con falta de registro de riesgo y de los múltiples conflictos intrafamiliares que provoca.

Se considera a A. como una persona que cuenta con apoyo y organización

familiar para cuidar a su nieto, mencionando que oportunamente solicitará la guarda del niño mediante su defensora-

No se procedió a la escucha del niño a tenor del art. 12 de la CDN atento a su corta edad.

Mediante cédula de notificación -Sistema de Gestión Judicial PUMA (Nro. 202605017351) de fecha 10/03/26 se notificó a la progenitora S.Y.J.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, mediante presentación E-0007 es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 24 de febrero de 2026, Disposición 0031/2026, por el plazo de 90 días debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza